BOLETIN



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

del security intrinsicto can

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

- PARCIOS DE SUSCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado à domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'80 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'80 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é Intervención central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente, que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación *special por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproduzcan, eritando dudas que pudierao originar al-Sún ratraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1890.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Romero.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo signiente: Primero. Las carpetas de devengos, los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rinden los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las acciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los encargados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encargada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de premios noticiará á la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten á los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción á la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten á su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso á Contramaestre ú otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que hayan percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe ó la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó noticiándolo para igual efecto á su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habilitados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Julio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Séptimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpeta de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispuesto para la Peninsula en Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente les corresponda.

Noveno. Continuarán justificándose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectúen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Peninsula las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente á los de los buques respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora á estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan á cargo de la Intendencia general é Intervención Central, desde 1.º de Abril actual en que terminó el período de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Junio próximo se saldarán las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos, anotándoseles en su libreta por las Comisarías Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago á los interesados, y dando el destino ó aplicación que corresponda á la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expidan los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librará sin justificante una cantidad prudencial á los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los Departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, aleudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta

con los documentos que justifiquen el pago á los interesados.

Décimoquinto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los
Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, á
continuación de la orden de pago que al
efecto haya expedido la Ordenación del
Apostadero, expresándose en cada data la
nómina del buque y mes á que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual á que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto á la Intervención Central, y tendrá á su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso del tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pagamento que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, á cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspon liente de dicha Intervención Central le noticiará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palacio á los veinticcho días del mes de Mayo de mil ochocientos no-

MARÍA CRISTINA

Juan Romero.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Nouvión, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 da Mayo, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobrizo, que tendrá por nombre El Cuadrón, sita en el punto llamado Tinado de la Fuente, término municipal de El Cuadrón, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al S. con calleja de la Fuente; por N. con cerca de las praderas de León Maellas; por O. con el pajar de Doroteo García, y por E. con una de las praderas.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo cercado de murallas, que se halla situado al O. é inmediato al pueblo de El Cuadrón, á orilla del camino de la fuente; desde él se medirán 200 metros al SO. y 400 al NE., 100 metros al SE. y 100 metros al NO.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Bolerín oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Cuadrón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 7 de Junio de 1890 .- Alberto Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO Señores que asistieron:

Pérez Negro.-Martín Berganza.--Garcia Marchante. - Gálvez Holguín. - Arroyo y Ruiz .- Sevillano .- Briones .- Martin Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la ante-

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Miguel Castells y Bassols, del reemplazo de 1888 para la primera zona militar de esta Corte.

Oficiar al Alcalde de Vicálvaro á fin de que disponga la presentación ante esta Comisión provincial del mozo Daniel Belso Simarro, denunciado por Quintín Sánchez, padre del mozo Adrián Sánchez López, con el fin de proceder á su reconocimiento y talla, y si resulta apto para el servicio militar, ponerle á disposición del Jefe de la zona correspondiente para su ingreso, y oficiar al de la á que pertenece

el denunciante para que éste sea dado de baja en el Ejército activo.

Disponer que se publiquen en el Bole-TIN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Marzo último por obras de conservación y reparación, verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en la Secretaria, según dispone el artículo 125 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el presupuesto carcelario adicional formado en virtud de Real orden por la Alcaldía de Getafe, para cubrir varios gastos ocasionados con motivo del crimen ocurrido en término de Carabanchel Bajo y sitio denominado de Opañel.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación defini tiva de las cuentas de fondos municipales del pueblo de Arganda, correspondientes al año económico de 1888 á 89.

Se levantó la sesión.=El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro .- Martin Berganza .-Garcia Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo y Ruiz. - Sevillano. - Briones. --Martin Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede revocar la providencia dictada por el Alcalde de Lozoya, por la que impuso una multa al vecino de dicho pueblo Juan Serna y le ordena la devolución de un terreno, sobre todo lo cual deberá acordar el Ayuntamiento al que corresponde la facultad ejercida por

Proponer á la Diputación la aprobación de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1888 á 89, y la remisión de las mismas á la Superioridad para su ultimación por el Tribunal de Cuentas del Reino, á calidad de que antes, y dentro del plazo de 15 días, se subsanen los reparos siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento de Alameda del Valle remita la cuenta de las 500 pesetas que por libramiento núm. 3.070 se le entregaron para establecer un hospital para enfermos de difteria, ó reintegre dicha suma.

2.º Que el de la Villa del Prado justi-

figue la inversión de las 1.000 pesetas que en 4 de Junio, y por libramiento número 3.603, se le concedieron para la extinción de la langosta, ó reintegre.

3.º Que el Inspector de Escuelas justifique la inversión de las 1.000 pesetas que recibió para gastos de visita, ó las

4.º Que el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda justifique la inversión de las 1.250 pesetas recibidas por libramiento núm. 2.526, para obras de una fuente pública, ó reintegre.

5.º Que el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio remita la cuenta justificada de la inversión de las 1.000 pesetas entregadas por libramiento número 4.349, para combatir la langosta.

6.º Que el ya citado Inspector de Escuelas justifique ó reintegre las 1.000 pesetas que recibió para gastos de visita por libramiento núm. 4.040.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho .= El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Mayo de 1890 PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.-Martin Berganza--Garcia Marchante. - Gálvez Holguin. - Arroyo y Ruiz .- Sevillano .- Briones .- Martin Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la an-

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Acceder á la instancia de D. Feliciano Vera, y disponer que, previa presentación del papel correspondiente, se le expida certificación literal del acuerdo últimamente adoptado por esta Comisión sobre la capacidad legal de dicho señor para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelaguna.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede acceder á la instancia del Ayuntamiento de Valdemorillo, que solicitó autorización para suprimir la Escuela de adultos de dicho pueblo y la incompleta de niños de Peralejo, para con las economias que esto produzca crear una de párvulos en la primera de dichas poblaciones.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que en vista de que en el pueblo de Cadalso no pudo llevarse á efecto á su debido tiempo la renovación de la mitad de los Concejales que componen el Ayuntamiento, y conforme con lo establecido en el art. 47 de la ley Municipal, procede ordenar que se verifique nuevas elecciones dentro de un plazo que no baje de 15 dias ni exceda de 20, á contar desde que

la orden se comunique al Ayuntamiento. Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que antes de resolver acerca del recurso interpuesto por D. Tomás Blasco Navarro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, es necesario unir i dicho recurso el expediente instruido con tal motivo y copia certificada de la notificación administrativa, á fin de comprobar los fundamentos de la incapacidad declarada y si se cumple por el recurrente lo que la vigente ley Electoral dispone, en

ejercitar su derecho. Se levantó la sesión .= El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.-El Secretario, Camilo Pozzi.

lo que se refiere al plazo que concede para

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradias y Capellanías, correspondientes al vencicimiento de 1.º de Julio próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el 16 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda pública, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el articulo 3.º, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886 publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 9 de Junio de 1890.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández F

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 10 al 20 del mes de Junio de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Beal decreto de 20 de 7 del 1890, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fije puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	1MPORT
D. Pedro Huard. El mismo. D. Lorenzo Fernández Durán. D. Francisco de Buergo. D. Justo López. D. Eugenio Calleja. El mismo.	Idem Idem Idem Gefafe.	Idem. Idem. Idem. Rústica	Idem	IdemPatrimonio	2.010 7.078 1.510 49 82

AYUNTAHIENTOS

Alcalá de Henares

El Exemo. A juntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta
la ejecución de las obras necesarias para
la construcción de una alcantarilla de la
plaza Mayor, acera en que están situados
los edificios que fueron Universidad, bajo
los pliegos de condiciones, que se hallan,
ssi como su presupuesto, de manifiesto en
m Secretaría y prevenciones siguientes:

primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde, Comisión de Obras y Secretario, á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar el acto en la Casa Consistorial.

Segunda. Servirá de tipo para la suhasta la suma de 10.303'89 céntimos, á que asciende el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, no admitiéntose proposiciones por mayor precio.

Tercera. Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado; han de ir extendidas en papel de la clase 11.º, con sujeción al siguiente modelo y á las que se acompañarán además de la cédula personal, el resguardo de esta Depositaría de fondos municipales, que acredite haber consignado en ella 515 pesetas 19 céntimos á que asciende el 5 por 100 del total del presupuesto.

Cuarta. El plazo para la terminación de la obra será el de dos meses, á contar desde el dia en que el Ayuntamiento notifique al contratista que puede empezarla, debiendo abonar dicho contratista cinco pesetas por cada dia que exceda del plazo marcado.

Quinta. Los plezos en que ha de verificarse el pago serán dos iguales: el primero en cuanto haya colocado el suelo y hombros de la alcantarilla, y el segundo á la recepción definitiva de la obra.

Sexta. Siendo el objeto de la subasta verificar un contrato administrativo, se sujetará á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo advertirse que la Exema. Corporación ha acordado se verifique la subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de dicho Real decreto, y que considerando el asunto como urgente, ha acortado el plazo de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio, según el último párrafo del arlículo 6.º del mencionado Real decreto.

Séptima. La persona á cuyo favor sea adjudicada la subasta, constituirá antes de empezar la obra el depósito del 10 por 100 del total presupuesto, ó sea por la cantidad de 1.030 pesetas 38 céntimos á que asciende dicho 10 por 100.

Alcalá de Henares 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Ibarra.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.., según lo acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de alcantarillado de la Plaza Mayor, acera en que están situados los edificios que fueron Universidad, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el Boletín oficial de la provincia del día... de... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se compromete á ejecutar dichas obres por la cantidad de... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Canillas

Habiéndose arbitrado como recurso para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1890 á 91 el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, el Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder á la subasta de dichos derechos, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Canillas 11 de Junio de 1890. El Alcalde, Ramón Roselló.

Carabanchel Alto

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico t'tular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas por la asistencia de los vecinos pobres y sobre igual suma por igualas de los vecinos pudientes; debiendo adver tir que los solicitantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus hojas de servicio en el plazo de 20 días, contados desde su inserción en el Boletin oficial.

Carabanchei Alto 10 de Junio de 1890. = El Alcalde, Eustaquio Herranz.

Cenicientes

Con autorización superior se sacan á pública subasta 45 piezas de madera de pino, procedentes de caidas por los vientos, bajo el tipo de 135 pesetas y demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los 30 días de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once en punto de la mañana.

Cenicientos 9 de Junio de 1890.-El Alcalde, Ignacio Magán.

Manzanares el Real

Por haberlas encontrado extraviadas en la dehesa Cabeza Illescas, el guarda Angel Izquierdo Martín, se hallan depositadas en esta Alcaldía dos cabras de las señas que se expresarán.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, el cual puede pasar á recogerlas, previa presentación de documentos que acrediten su propiedad y abono de gastos causados por las mismas.

Señas

Una cabra negra, vieja, con la oreja derecha despuntada, y la izquierda rajada y despuntada, pelado el pescuezo, sin duda de alguna enfermedad.

Otra id. colorada, con las mismas señales en las orejas, y pelado el lomo y pescuezo, también por enfermedad, sin hierro ninguno las dos.

Manzanares el Real 3 de Junio de 1890.-El Alcalde, Rufino González.

Rivas de Jarama

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales sin perjuicio de las igualas que pueda hacer con los vecinos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de esta villa, en el tórmino de 15 días, transcurrido el cual se proveerá dicha vacante.

Rivas de Jarama 3 de Junio de 1890. —El Alcalde, Gregorio Conti.

Rozas de Puerto Real

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para 1890-91, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 4 de Junio de 1890.-El Alcalde, Faustino Sangar.

Sieteiglesias

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los años económicos de 1883 á 1886, 1886 á 1887, 1888 á 1889 y primer semestre de 1889 á 1890, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 13 días, para oir reclamaciones, en atención á lo que dispone el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Sicteiglesias á 6 de Junio de 1890.= El Alcalde, P. O., Ramiro Ramírez, Secretario.

Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y el de la pesca del río Jarama en lo que corresponde á este Municipio, y por todo el año económico próximo venidero de 1890 al 91, con sujeción al tipo y condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en los días 22 y 29 de los corrientes, de once de la mañana á una de su tarde, por pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 11 de Junio de 1890.-El Alcalde, Juan Sama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.-Sección 2.*-En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Tomás Muñino, por lesiones y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 31 de Mayo, señalando el dia 16 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Santos Ruiz Albelda, que últimamente habitaba General Lacy, 16, tercero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50

Madrid 10 de Junio de 1890.-El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaria general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— Por el presente y en virtud de providencia del Exemo. Sr. Vicario eclesiásti-

co, dictada el 4 del corriente, se cita, llama y emplaza á Manuel González y Cantó
y á Angela Torregrosa y Buades, padres
de Rafaela González, para que en el improrrogable término de 13 días, á contar
desde el siguiente al de la inserción de
este edicto comparezcan en este Tribunal
eclesiástico á prestar ó negar su consejo á
la referida Rafaela para el matrimonio que
intenta con Eleuterio Moreno y Herranz;
apercibidos que de no verificarlo se dará
al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1890.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

and another leading ESTE on any or easy

Por el presente y en virtu i de providencia de 9 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refren lada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de dos participaciones proindivisas que en el mayor valor de la casa fábrica de curtidos y lavadero, núm. 2, del camino bajo de San Isidro, corresponde á D. Timoteo Sánchez de Sebastián, por herencia de sus hijos D. José María y D. Saudalio Sánchez Sierra, en la cantidad de 15.123 pesetas 52 céntimos cada una; señalándose para su remate el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del alvalúo; que la subasta se verificará sin suplirse previamente la faita de titulos, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio, por que salen á subasta sin ouyos requisitos no serán admitidos.

. Madrid 10 de Junio de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 88

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Cerdán, álias El Empalmado. Luis Campillo y al sujeto conocido por El Aragonés, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por lesiones inferidas á José Sanz; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los referidos procesados, los que dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Abril 1890. — Laurentino Ocampo. — Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en la sección quinta del concurso de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se saca á la venta en pública subasta.

Una casa situada en esta capital y su calle de las Infantas, con vuelta á la del Soldado, señalada con los números 19 y 21 modernos por la primera y el 2 por la segunda de la manzana 306, cuyo perímetro en totalidad forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie plana horizontal de 550 metros 46 decimetros de pie cuadrado, sobre cuyo terreno se encuentra edificada la casa que consta de sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 18 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 350.000 pesetas, precio en que se vende; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destina do al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo re juisito no serán admitidos, y que los titulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madri ! 11 de Junio de 1890.-V.º B.º =Federico Monsalve.=El actuario, Bernardino Franco Alonso.

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la ejecutoria de la causa por lesiones instruída contra Lorenzo Gómez Cordobés, vecino de Valdilecha, se sacan á pública subasta dos fincas que le fueron embargadas, y son las siguientes:

Una viña situada en Valdemadera, ó senda del Robre, con 600 cepas en 96 áreas: que lin la al Saliente herederos de Josefa Gómez; al Norte herederos de Segando Brea; Mediodía senda de labores, y Poniente Alonso de Benito.

Otra viña postura de cuatro años, al sitio del Morisco, con 100 cepas en 16 áreas: que linda al Sur, Este y Poniente con Romualdo Cano, y Norte D. Saturnino Gómez.

Las dos fincas deslindadas radican en término de Valdilecha y fueron tasadas, la primera en 350 pesetas y la segunda en 25 pesetas.

La subasta se anuncia por término de 20 días, y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valdilecha el día 30 del actual, á las diez de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni se toma parte en el acto sin consignar previamente el 10 por 100; habiendo de conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que de autos aparecen y que están de manifiesta en la Escribania actuaria.

Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1890 .= El actuario, P. H., Luis Acevedo.

AMUNCIOS

Sociedad del Pantano de Puentes

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convoca-

da según los estatutos para el día 29 de Mayo último, por anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 30 de Abril último, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1. La junta general de accionistas aprueba el Balance de cuentas cerrado en 31 de Diciembre último, así como todas las operaciones sociales señaladas en la Memoria del ejercicio de 1889.

2. La junta acuerda la reelección del Exemo. Sr. Marqués de Valmediano y de D. Adolfo de Llorens, á quienes correspondía cesar por sorteo en el ejercicio de Consejeros, conforme al art. 19 de los estatutos.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia para los efectos correspon-

Madrid 10 de Junio de 1890 .- Por el Vocal Delegado del Consejo, Manuel Pi-

Situación en 31 de Diciembre de 1889 ACTIVO Cajas: metálico en las de Madrid y Lorca..... 50.827 29 Varios deudores: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de aguas y de cuentas á liquidar..... 56.285 89 Cartera: valor de 6 ob igaciones hipotecarias de esta Sociedad..... 3.000 Pantano, cuenta general: saldo por coste liquido de la concesión, intereses de las obligaciones primitivas, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos liquidados hasta la fecha..... 406.736 59 Construcción de la presa: valor por coste de las obras ejecutadas en el

66.405 14

131.266 95

102.898 50

34.601 68

6.190 77

6.145 94

46.798 86

muro del pantano y accesorias 3.114.202 60 Edificios: valor según inventario de los existentes en el pantano..... Expropiaciones: valor por coste de los terrenos expropiados en la zona del embalse del pantano..... Maquinaria: valor según inventario de las del servicio del pantano... Almacenes: valor según inventario de las existencias de repuesto de talleres y de materiales y útiles de construcción,..... Telégrafos: valor de las vias de comunicación desde Lorca al pantano.

Mobiliario, instrumentos y útiles: valor según inventario de las existencias para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.

Estudios de acequias de riego y de proyectos: coste de los de distribución de riegos y de habilitación de otro pantano.....

Pesetas Canal de Bugercal: coste de trabajos para habilitación del mismo.... 114 40 Deuda flotante: importe de cupones de acciones de capital vencidos y no satisfechos..... 887.040 Explotación: saldo á cargo de la misma por gastos no compensados con los productos obtenidos..... 105,859 43 Banco de España, cuenta de efectos en custodia: valor nominal de 108 acciones de esta Sociedad depositadas..... 54.000 5.092.374 04 PASIVO Capital: por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de 500 pesetas desembolsadas, con 8 por 100 deinterés anual y amor. tización.....

Nuevas obligaciones: va-

lor á la par de 3.398

obligaciones hipoteca-

rias de esta Sociedad,

de 6 por 100 de interés

anual, amortizables en

cuarenta años, que res-

tan en circulación....

valor de 28, pendientes

de pago.....

Efectos á pagar: valor de

Obligaciones amortiza las:

dos letras á cargo de la Pescias. Sociedad en circula-Varios acreedores: saldo 2.000 á favor de los mismos. Retenciones judiciales: 2.020 32 saldo de esta cuenta... Intereses de obligaciones: 431 32 importe de cupones no realizados 321.013 Intereses de acciones de capital: importe de cupones vencidos y no satisfechos..... 887.040 Residuos de obligaciones: valor de los que restan en circulación..... 867 40 Acciones en fianza: valor nominal de las correspondienies á los Consejeros de esta Sociedad. 54 000 5.092.374 04 Madrid 31 de Diciembre de 1889.⇒Por el Vocal Delegado del Consejo, Manuel

LA LEALDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Hiendelaencina

En el anuncio publicado por esta Sociedad en el núm. 137 del Boletin ori-CIAL de la provincia, aparecen las siguientes erratas de imprenta: D. Vicente Reinar, en vez de D. Vicente Rivas; Doña Manuela Croselles de Reinar, por Doña Manuela Croselles de Rivas; Rafael Vellot, debiendo ser Rafael Nebot .= El Secretario, Rafael Nebot.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOBILIARIO ESPAÑOL

2.112.000

1.699.000

14.000

Picazas.

Situación general en 31 de Diciembre de 1889 ACTIVO

ACTIVO		Pesetas. Céntimos.
Colocaciones varias, acciones y obligaciones Terrenos é inmuebles		20.586.100 23 4.863.032 20
Maddition		145.686 14
duentas corrientes deudoras	15.031.917 67	
Cuentas de orden	4.591.628 30	
Semestres á cobrar	390.858 40	
Efectos á cobrar	2.188.727 11	
Cajas y Bancos 1	9.235.294 12	and the same of the same of the
		41.438.425 60
	Table to the said	67 033 244 17

PASIVO

Capítulo de Empréstitos

Obligaciones emitidas (82.224 obligaciones á 250 frances)...... 20.556.000

Capitulo de varios acreedores Efectos á pagar

215.675 12 Provisión para el pago de cupones..... 9.110.101 77 Cuentas corrientes acreedoras..... 23.190.184 44 Cuentas de orden 4.591.628 30

Capítulo de reservas y beneficios Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los

estatutos de la Sociedad)..... 8.679.310 59 Reserva especial á disposición..... 100.000 Ganancias y pérdidas (saldo acreedor)...... 590.343 95

67.033.244 17

37.107.589 63

9.369.654 84

Madrid 2 de Junio 1890. - Conforme: El Jefe de la Coutabilidad, A. Lagravere. V.º B.º=Dos Administradores: Pedro Méndez Vigo.=F. Luque. 44.-P.

MADRID: 1890. —Escuela Tipográfica del Hospicio.